

Artículo 40.- Las atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política serán las siguientes:

I.- Representar al Sindicato en los actos a que sea invitado por el Instituto Político de acuerdo con la ideología y consenso de sus miembros;

II.- Orientar a los trabajadores miembros del Sindicato en relación con sus deberes y derechos cívicos y políticos;

III.- Promover entre las mujeres miembros de la agrupación, el espíritu cívico y político, para que intervengan en actos que las capaciten para ejercer sus derechos en esta materia. Para este efecto, coordinará sus actividades con la Secretaría de Asuntos Femeniles; y

IV.- Todas las que se generen con la naturaleza de su cargo.